

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5788 - Decreto N° 3399
CREASE LA COMISION BICAMERAL PARA LA ELABORACION DEL
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY 5.161 DE
CREACION DE LA CARRERA DEL PERSONAL SANITARIO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Crease, en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca, la Comisión Bicameral para el estudio, revisión, elaboración y redacción del proyecto de modificación y actualización de la Ley N° 5.161 de Creación de la Carrera del Personal Sanitario.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros de la Cámara de Diputados y cinco (5) miembros de la Cámara de Senadores, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras.

La Comisión nombrará sus autoridades respectivamente: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario, a simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 3°.- Funciones. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes funciones:

- convocar periódicamente, en una Mesa de Trabajo, a todos los representantes y organizaciones vinculadas a la salud provincial, representantes del Poder Ejecutivo y del sector académico para el estudio y revisión en profundidad de la Ley N° 5.161 de Creación de la Carrera del Personal Sanitario, a los fines de elaborar y redactar conjuntamente un proyecto de modificación y actualización de la citada norma;
- garantizar la participación de todas las instituciones y organizaciones de salud de la Provincia, sean estos, colegios profesionales, asociaciones gremiales, representantes de establecimientos asistenciales, entre otros, que estén vinculados al ejercicio e implementación de la Ley N° 5.161;
- recabar, clasificar y sistematizar la información suministrada por los organismos e instituciones convocadas a los fines de la elaboración y redacción del proyecto de modificación de la Ley N° 5.161;
- informar periódicamente sobre su labor y los avances concretados;
- toda otra función que la Comisión considere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Bicameral deberá constituirse en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna de trabajo, de conformidad con los reglamentos de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión requerirá contar para su funcionamiento con la mayoría absoluta de sus miembros, y podrá emitir el dictamen previsto en su objeto con la firma de más de la mitad de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión debe formalizar la propuesta de modificación y actualización en el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su integración. Dicho plazo puede prorrogarse, por única vez, por un término de idéntico plazo, por decisión de la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 8°.- La Comisión Bicameral tendrá un presupuesto que se imputará al presupuesto anual de ambas Cámaras, quedando estas facultadas para efectuar las reasignaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 9°.- La Comisión Bicameral tendrá vigencia hasta la aprobación del proyecto de modificación de la Ley N° 5.161 de Creación de la Carrera del Personal Sanitario.

ARTÍCULO 10°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Registrada con el N° 5788

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 04-04-2025 14:05:30

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa